

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la Alcaldía de Manizales llevó a cabo la comisión ordenada. La señora Banca Omaira Puentes Galvis presentó solicitud de nulidad. Sírvase proveer.

DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto	Sustanciación
Demandantes	JULIA AVENDAÑO DE OCAMPO EN LIQUIDACION
Demandado	RUBEN DARIO CASTRILLON
Radicado	170013103005-2018-00098-00
Proceso	Verbal Reivindicatorio

Vista la constancia de secretaria que antecede, para los fines establecidos en el artículo 122 del C.G.P. se dispone incorporar al expediente el despacho comisorio debidamente diligenciado por la Alcaldía de Manizales. Respecto de la oposición a la entrega, se resolverá en cuaderno aparte.

De otro lado, el 15 de septiembre de la presente nulidad, se recepcionó memorial presentado por el profesional del derecho Cristian Camilo Guasca Buitrago, quien obra conforme al poder que le fue otorgado por la señora Blanca Omaira Puentes Galvis, a través del cual solicita que se de trámite a una nulidad procesal.

La causal alegada es la contemplada en el numeral 8 del art. 133 del C.G.P. y dice que consiste en la falta de citación al proceso de la señora Blanca Omaira Puentes Galvis, quien se declara poseedora de los bienes inmuebles sobre los que recayó el litigio.

Para resolver sobre dicha petición, es menester acudir a lo reglado en el art. 134 del C.G.P. que establece:

“Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a ésta, si ocurrieren en ella.

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega (...).”

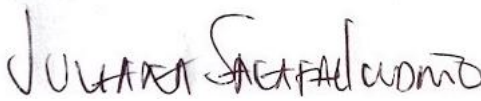
Pues bien, analizado el contenido del despacho comisorio diligenciado, se advierte que el apoderado de la señora Blanca Omaira Puentes Galvis, si bien, como tal no propuso la solicitud de nulidad en dicha oportunidad, si hizo manifestación a su configuración, se dijo en esa oportunidad que:

EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES EN DONDE TANTO EN EL ESCRITO INTRODUCTORIO DCOMO EN LAS DEMAS PRUEBAS APORTADAS SE PUEDE EVIDENCIAR EL NOMBRE DE LA SEÑORA BLANCA OMAIRA PUENTES GALVIS, LA CUAL CUENTA CON LEGITIMACION POR PASIVA PARA HABER SIDO DEMANDADA DENTRO DEL PROCESO JUDICIAL QUE SE DISCUTE, NO SIENDO VINCULADA NI DE LA PARTE ACCIONANTE NI DE PARTE DEL JUZGADO DE CONOCIMIENTO CONSTITUYENDOSE DE CONTERA NO SOLO EN UNA NULIDAD PROCESAL DE LAS TAXATIVAS SEÑALADAS POR LA LEY, SINO AUN MAS UNA NULIDAD CONSTITUCIONAL QUE ESTA POR ENCIMA COMO LO ES EL ARTICULO 29 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE DONDE SE DESPRENDE QUE DEBE EXISTIR UN DEBIDO PROCESO SE DEBE ASEGURAR EL DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCION PARA QUE SE PUEDA EXIGIR LA APLICACIÓN DE LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO QUINT CIVIL DEL CIRCUITO CONSTITUYENDOSE ENTONCES EN INOPONIBLE DICHA SENTENCIA JUDICIAL EN RELACION A LA SEÑORA BLANCA OMAIRA PUENTES GAVIS, YA QUE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 8 DEL ARTICULO 133 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO SE ESTABLECE COMO CAUSAL DE NULIDAD EL NO HABERSE PRACTICADO EN LEGAL FORMA LA NOTIFICACION DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA AQUELLAS PERSONAS O TERCEROS QUE POR LEY TUVIERON QUE HABER SIDO VINCULADAS Y NOTIFICADAS EN LEGAL FORMA COMO ES EL CASO DEL POSEEDOR O POSEEDORES EN RELACION AL

De manera que, conforme lo dispuesto en el art. 110 del C.G.P., de la solicitud de nulidad se dará traslado por secretaria a través de fijación en lista.

De otro lado, en los términos del mandato conferido, se reconoce personería judicial al abogado Cristian Camilo Guasca Buitrago, para representar los intereses de la señora Blanca Omaira Puentes Galvis.

NOTIFÍQUESE


JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA